



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el proceso de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA radicado con el No. 2023-00026, informando que ha transcurrido el término de quince (15) a partir de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados de la información de los demandados a emplazar: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMIANDOS DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL ACOSTA GARCÍA; BERNARDO CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, sin que haya comparecido persona alguna a hacerse parte en el proceso. Sírvasse proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica

Radicado No. 2023-00026

Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA

Demandados: Segundo Jesús Acosta Torres, heredero

Determinado del señor Víctor Manuel Acosta García, demás herederos

Determinados e indeterminados Víctor Manuel Acosta García; Bernardo Castellanos y Personas Indeterminadas

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del proceso, expirado el término de emplazamiento sin que haya comparecido persona alguna a hacerse parte en el proceso, se precisa designar CURADOR AD LITEM para el demandados emplazados, para el caso: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL ACOSTA GARCÍA; BERNARDO CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS; designación que recae en el abogado GONZALO ALBERTO VARGAS WILCHES, identificado con Cédula de ciudadanía N° 7.315.464 de Chiquinquirá, y Tarjeta Profesional N° 317.369 del C.S.J.,

Comuníquesele esta decisión¹ en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso y una vez aceptado el cargo, notifíquese y córrasele traslado del auto admisorio de la demanda, de la subsanación de la misma y de todos los anexos, por el término de 3 días (Art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Teniendo en cuenta lo distante del municipio y los gastos generados para la labor encomendada, se señala la suma de \$300.000, oo, por concepto de gastos de desplazamiento y demás rubros que requiere el cumplido ejercicio de la curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

¹Celular No. 3214398439. Correo electrónico: beto7810@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02197479d04d29f849c80bc1666b5718d31613619a45029ad17f6c8c1707c1eb**

Documento generado en 15/08/2023 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>